

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

DE LOS “LLANOS DE CHIRIBAILE” DE PADUL GRANADA

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 1.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del pozo se constituyen en Comunidad de Regantes en el ámbito del término municipal del Padul (Granada), en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio).

La Comunidad de Regantes que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Agencia Andaluza del Agua.

La comunidad se constituye con objeto de hacerse cargo del pozo del Chiribaile, situado en el término municipal del Padul (Granada).

La comunidad tiene el nombre de “Comunidad de Regantes Llanos del Chiribaile”. Teniendo su domicilio social en la C/ Mercado s/n 18640 Padul (Granada).

ARTÍCULO 2.- Pertenecen a la Comunidad:

- a) El aprovechamiento de las aguas subterráneas que le sean legalmente concedidas, procedentes de la captación realizada en los llanos del Chiribaile, en el término municipal de padul.
- b) El embalse regulador (balsa) que se situara en la capellanía, la red de distribución, el edificio de control y filtración, parcela donde se encuentra la captación y terreno donde se ubica la balsa.
- c) La red de distribución de las aguas.
- d) El edificio de control y filtración.
- e) La parcela donde se encuentra la captación.
- f) El terreno donde se ubica la balsa.

ARTICULO 3.- Comunidad puede disponer para su aprovechamiento:

De las aguas subterráneas del pozo realizado por la propia comunidad de regantes, con numero de referencia gr.-21430 concedida el 19 de diciembre del 2008, con un caudal de 38,03 l/s, de las tuberías de transporte del agua hacia una balsa general de almacenamiento con un caudal de 15.000 m³

ARTICULO 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, siempre dentro del termino municipal del Padul, con una superficie regable de 193,72 Ha. En los siguientes pagos:

- Chiribaile
- Valcaire
- Almaiza
- Capellania
- Laguna grande
- Carpina
- Cortijo Blanco
- Cerrillo Cerbera
- Aljibe Quebrado
- Cruz del Manquillo
- Cerro Gordo
- Cañada de la Sima

ARTICULO 5.- Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4º, apartado b) del artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de Julio).

ARTICULO 6.- Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril. En lo sucesivo R.D.P.H.).

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite y que tenga derecho al uso de las aguas, bastará el asentimiento de la Comunidad, si esta lo acuerda por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

ARTICULO 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias 2al

servicio de sus riegos y demás usos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTICULO 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción al caudal que consuman o en la forma que se establezca en estos Estatutos.

ARTICULO 9.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estos Estatutos, satisfará un recargo del 10% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Pueden separarse de la Comunidad los regantes o usuarios que cumplan lo establecido en el artículo 202 del R.D.P.H.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

ARTICULO 10.- Las obligaciones de hacer impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas, podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (artº 209,3 R.D.P.H.).

ARTÍCULO 11.- Organos de la Comunidad:

- La Junta General o Asamblea.
- La Junta de Gobierno.
- El Jurado de Riego.

ARTÍCULO 12.- Cargos comunitarios:

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral que se especifica en el artículo 18 de estas Ordenanzas:

-Presidente de la Comunidad, que ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno. (Pueden ser personas distintas)

-Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno. (Pueden ser personas distintas)

-Vocales, titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

-Vocal o vocales representantes en otros Organos Comunitarios de superior ámbito.

ARTÍCULO 13.- Tienen también la consideración de cargos comunitarios, los siguientes:

- Presidente del Jurado de Riegos.
- Secretario de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. (El Secretario de la Comunidad y de la Junta de Gobierno pueden igualmente ser distintas personas).
- Tesorero-Contador.

ARTICULO 14.- Para el desempeño de los cargos comunitarios elegibles será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser partícipe de la Comunidad o representante legal del mismo.
- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- Saber leer y escribir.
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma, crédito, ni litigio alguno.

ARTICULO 15.- Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir algunos de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 16.- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

ARTICULO 17.- La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser en el caso del Secretario, indefinida.

ARTÍCULO 18.- Régimen electoral para los cargos de la Comunidad:

Convocatoria: Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria del mes de (noviembre) se incluya en el Orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Lista, electores y candidatura: Por la Secretaria de la Comunidad se confeccionarán las listas de los electores que serán expuestas para que puedan ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten,

dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, a la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resuelta las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas, individual o colectiva, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Votaciones: En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I. y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite esta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector se considerarán no escrito los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y acta. En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el acta de la Junta General ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubieren actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

ARTICULO 19.- Moción de censura contra los cargos de la Comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrán aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

ARTICULO 20.- Del Presidente de la Comunidad.

Es competencia del Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación legal de la misma.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las actas que de las mismas se levanten.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente les concierne.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

ARTICULO 21.- Del Vicepresidente de la Comunidad y Junta de Gobierno:

- El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTICULO 22.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estas Ordenanzas y en la disposición transitoria 2ª, es decir, B) de las mismas.

La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, simultáneo y la toma de posesión de los cargos así renovados se verificará en la misma Junta General en que fueron elegidos.

ARTICULO 23.- De Secretario.

Para ser elegido Secretario de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, son requisitos indispensables:

- Haber llegado a la mayoría de edad, y saber leer y escribir.
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- No estar procesado criminalmente.
- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigio ni contratos pendientes.

ARTICULO 24.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será por tiempo indefinido, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del artículo 23 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 25.- Las funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro foliado, rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

-Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con su respectiva fecha, firmado por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

-Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General.

-Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad. Expedir las certificaciones, con el Vº Bº del Presidente de la Comunidad, y,

-Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo con la Junta General.

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

ARTICULO 26.- La Junta General o Asamblea, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTICULO 27.- Son atribuciones específicas de la Asamblea o Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con

derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 28.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo y con quince días, al menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en Primavera, en el mes de (Mayo), y la otra en Otoño, mes de (Noviembre), y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas. (El artículo 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que las reuniones ordinarias sean, al menos, una al año. Sin embargo se propone en estos modelos de Estatutos que sean dos y se distribuyan las materias a tratar en cada una, artículo 33 de los mismos, por estimarlo de mayor agilidad para la Junta. Pero, se insiste que puede fijarse una sola reunión ordinaria al año y en el mes que se considere más oportuno.)

ARTICULO 29.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la provincia. Si se considerase procedente también se insertarán anuncios en los periódicos de la provincia.

En el caso de tratarse de reforma de estos Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y que se distribuirán a domicilio por un dependiente de la Junta de Gobierno. Asimismo podrá darse publicidad mediante inserción del anuncio correspondiente en los diarios de mayor difusión de la zona.

ARTICULO 30.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede, si la tuviere, o en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en la Orden del día.

ARTICULO 31.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz todos los partícipes de la Comunidad y con voz y voto los que posean (0,1442 H.).

Se computará un voto a los que posean desde 0,02 l/s. hasta 1 l/s. Y otro voto más por cada:

<u>CAUDAL VIRTUAL</u>		<u>NÚMERO DE VOTOS</u>	
Litros/segundo			
De 0,02	hasta	1	1
De 1	hasta	2.....	2
De 2	hasta	3.....	3
De 3	hasta	5.....	4
De 5	hasta	8.....	5
De 8	hasta	12.....	6
De 12	hasta	16.....	7
De 16	hasta	20.....	8
De 20	hasta	25.....	9
De 25	hasta	30.....	10
De 30	hasta	35.....	11
De 35	hasta	40.....	12
De 40	hasta	48.....	13
De 48	hasta	56.....	14
De 56	hasta	64.....	15
De 64	hasta	72.....	16
De 72	hasta	80.....	17
De 80	hasta	90.....	18
De 90	hasta	100.....	19
De 100	en adelante	19 más un voto por cada 25 litros/seg. o fracción.

, teniendo en cuenta que a ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el cincuenta por ciento del conjunto de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente en los gastos de la comunidad.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellos tantos otros votos como correspondan a las que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre sí elijan los asociados.

ARTICULO 32.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita, bastantada por el Secretario, para cada reunión ordinaria o extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación por un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

La representación legal deberá acreditarse igualmente.

ARTICULO 33.- La Junta General ordinaria de Primavera, a celebrar en el mes de (Mayo), tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente Orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

-Del examen y aprobación de la Memoria semestral y de la General correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.

-Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos censores nombrados por la Junta General para cada ejercicio económico para dicho fin.

-De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.

La Junta General ordinaria de Otoño, a celebrar en el mes de (Noviembre), tratará de los asuntos que previamente figuren en el Orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

-De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

-Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.

-De la elección, cuando corresponda de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

ARTICULO 34.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

ARTICULO 35.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos media hora entre la celebración de ambas reuniones.

ARTICULO 36.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

ARTICULO 37.- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación ante el Organismo de Cuenca.

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un (1) mes, cuya resolución agotará la vía administrativa. Para que esto pueda ser efectivo los partícipes de la Comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les interese y a que se les notifiquen los acuerdos particulares que les afecten en la forma establecida en la Ley anteriormente citada.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 38.- La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea y encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General, se compondrá de dos vocales titulares y dos suplentes, debiendo, precisamente, uno de ellos representar las fincas o a los usuarios que por su situación o por el orden establecido sean los últimos en recibir el agua. (Cuando en la Comunidad, según establece el artículo 219 del R.D.P.H., haya

diversos tipos de aprovechamientos directamente interesados en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, al menos por un Vocal.)

ARTICULO 39.- Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el artículo 18 de estas Ordenanzas, tomarán posesión de su cargo el mismo día de la elección.

ARTICULO 40.- (Solamente es aplicable este artículo a las Comunidades en las que el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno sean personas distintas al Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.) Si el Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno no lo fueran los de la Comunidad, los Vocales de la misma elegirán, por mayoría de votos, entre ellos quienes ostentarán dichos cargos.

ARTICULO 41.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17 de estas Ordenanzas, de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras o usuarios que sean los últimos en recibir el agua, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

ARTICULO 42.- Un Reglamento especial y que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV

DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 43.- El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio), tiene las siguientes competencias:

1º.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.

2º.- Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.

3º.- Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 44.- El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y por dos

vocales más, elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18 de estas Ordenanzas.

ARTICULO 45.- Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de este.

ARTICULO 46.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que el Jurado de Riegos corresponde así como el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO V

DE LAS OBRAS Y BIENES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 47.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de agua con la altura de su coronación así como las captaciones de agua subterránea, referidas a puntos fijos o invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal, canales o tuberías principales, si los hubiera, acequias o ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de los cauces o tuberías principales, grupo o grupos motobomba y sus características, arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas, etc. y por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

ARTICULO 48.- La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas,

captaciones, acequias o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso son necesarias.

ARTICULO 49.- La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los intereses generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el artículo 47.

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad y contribuirán a los mismos en proporción a su participación. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpiezas y reparaciones y demás gastos de interés general. La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en las tuberías o ramales de aprovechamiento parcial, serán de cuenta de los partícipes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos, pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negare a aportar los gastos que le correspondan.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 50.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y relación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Solo en caso extraordinario y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

ARTICULO 51.- Todos los años se hará una reparación o limpia general en las tomas, captaciones, instalaciones de elevación, acequias o tuberías, la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpiezas o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en la Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios a los riegos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

ARTICULO 52.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las presas, toma de agua o captaciones, canal y acequias generales, tuberías de distribución o brazales

y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 53.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran estos no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes de 1 metros obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas.

No podrá hacerse plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la franja de 2 metros de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad, sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

CAPITULO VI

DEL USO DE LAS AGUAS

ARTICULO 54.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio),

referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegare.

ARTÍCULO 55.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio del tercero.

ARTICULO 56.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

ARTICULO 57.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, si las hubiese.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

ARTICULO 58.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTICULO 59.- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPITULO VII

DEL PADRON DE USUARIOS

ARTICULO 60.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en Has. de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre del propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo I y artículo 49º del Capítulo V de estas Ordenanzas. (Si existiesen otros usos del agua distintos del riego, el padrón comprenderá también, el nombre por el que sea conocido este uso y su titular, situación relacionada con la acequia de la que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, el litro/seg. o la parte que del caudal total puede utilizar y tiempo de su uso. Asimismo se expresará la proporción en que su titular ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignado para la representación de su aprovechamiento en la Junta General.)

ARTICULO 61.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad o derecho al aprovechamiento de aguas le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales cuya formación se ordena en el artículo anterior.

ARTICULO 62.- Para los fines expresados en el artículo 47º de estas Ordenanzas tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que de la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de río, arroyo, o de otras acequias, o proceda directamente de fuente o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, captaciones de aguas subterráneas y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 63.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los partícipes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e injuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone, cometan algunos de los hechos siguientes:

(La enumeración de las faltas que se hace en este Capítulo es a título meramente orientativo y está recogida del modelo de Ordenanzas que se aprobó en su día por Real Orden de 25 de Junio de 1.884. Se puede hacer otra catalogación de las faltas atendiendo al tipo de aprovechamiento y a las circunstancias de cada Comunidad de Regantes.

Igualmente se hace constar que no es preciso señalar para cada una de las faltas la sanción a imponer ya que al estar fijado el límite superior de las mismas, que no podrá sobrepasar las establecidas en el Código Penal para las faltas, (Artículo 225 del R.D.P.H.), el Jurado de Riegos al sancionar puede hacerlo libremente dentro de dicho límite y de hecho así viene estableciéndose en algunas Ordenanzas, pero se estima que para una actuación más reglada del Jurado de Riegos, es conveniente al tipificar cada falta poner el límite superior de la sanción a imponer)

Por daño en las obras:

1º.- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces, sus cajeros o márgenes, incurrirá en la multa de hasta 1500 euros.

2º.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, incurrirá en multa de hasta 2000 euros.

3º.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad, incurrirá en multa de hasta 2000 euros.

Por el uso del agua:

1º.- El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas módulos y partidores, será sancionado con multa de hasta 1000 euros.

2º.- El que no queriendo regar sus heredades o hacer uso del agua cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego o uso del agua hasta que otra vez le llegue su turno, y el que, avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiera a regar o a aprovechar las aguas a su debido tiempo, será sancionado con multa de hasta 2000 euros.

3º.- El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para que adopte las medidas oportunas, será sancionado con multa de hasta 1000 euros.

4º.- El que en las épocas en que le corresponda el riego o el aprovechamiento de las aguas tome las mismas para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren, será sancionado con multa de hasta 1000 euros.

5º.- El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, será sancionado con multa de hasta 2000 euros.

6º.- El que en cualquier momento tomase agua de la acequia o tubería general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 5000 euros.

7º.- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riego u otro uso cualquiera, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad será sancionado con multa de hasta 4000 euros.

8º.- El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente, será sancionado con multa de hasta 3000 euros.

9º.- El que al concluir de regar o utilizar el agua sin que haya de seguir otro derivándola por la misma toma, módulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, será sancionado con multa de hasta 2000 euros.

10º.- El que realice obras o trabajos en su aprovechamiento o que alteren las características del mismo, será sancionado con multa de hasta 2000 euros.

11º.- El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 2000 euros.

12º.- El que cambie el uso de su aprovechamiento será sancionado con multa de hasta 5000 euros.

13º.- El que impida u obstaculice a la Junta de Gobierno o a los encargados nombrados por esta el acceso a su aprovechamiento o no dé las facilidades precisas para las limpiezas, mondas o reparaciones de las acequias, será sancionado con multa de hasta 3000 euros.

14º.- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, será sancionado con multa de hasta 4000 euros.

ARTICULO 64º.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta de agua de la Comunidad ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 65º.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la

indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a estos a la vez, y una multa, además por vía de castigo, con arreglo a la cuantía señalada en el artículo 63º y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

ARTICULO 66º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

ARTICULO 67º.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado o Tribunal competente.

Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en el caso de que la falta la hubiera cometido un partícipe de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

ARTICULO 68º.- La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos se acordará en Junta General ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo de cuenca, Agencia Andaluza del Agua.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69º.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal, que tiene por unidades el metro, el Kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas el Kilográmetro o el Caballo de Vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.

ARTICULO 70º.- Las modificaciones de estas Ordenanzas podrán hacerse por los propios partícipes, mediante acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a los artículos 28, 29, 34 y 35 de las mismas, debiendo ser sometida, posteriormente, a la aprobación del Organismo de cuenca, Agencia Andaluza del Agua.

ARTICULO 71º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

ARTICULO 72º.- En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio) y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, así como lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el régimen de los Organos Colegiados.

ARTICULO 73º.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Agencia Andaluza del Agua, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria convocada por el Presidente de la Comisión encargada de redactar estos Estatutos, aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

B) El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y, en su caso, de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos se renovarán por vez primera de la siguiente manera:

La mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección y la otra mitad a los cuatro años.

De igual forma se procederá a la primera renovación de los Vocales del Jurado de Riegos, eligiendo por sorteo la mitad de ellos que han de ser reemplazados y los restantes se renovarán a los cuatro años.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 60, 61, 62, de estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Agencia Andaluza del Agua tres ejemplares de los mismos.

Padul a 31 de Octubre del 2.009

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

DE

LA COMUNIDAD DE REGANTES

ARTICULO 1º.- La Junta de Gobierno, instituída por las Ordenanzas en su artículo 11 y elegida por la Junta General, se instalará en la fecha que determinan aquellas en el artículo 39.

ARTICULO 2º.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el Presidente o, en su caso por el Vicepresidente, presidiendo este último la sesión hasta la constitución definitiva con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse el mismo día (Solamente para el cargo de que el Presidente de la Junta de Gobierno sea persona distinta al de la Comunidad y esté vacante dicho cargo o sea de los que haya tenido que cesar.)

Para esta sesión como para las demás, convocadas con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente y en su sustitución por el Vicepresidente, la convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente y se remitirán al domicilio de cada uno de los Vocales, con tres días cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia.

ARTICULO 3º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la constitución de la nueva Junta de Gobierno, entrando aquél mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4º.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá: Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la misma, cuando no sean los mismos de la Comunidad.

El Vocal que ha de ejercer el cargo de Tesorero-Contador.

El Secretario de la Junta de Gobierno, si no fuera el mismo de la Comunidad y este cargo recayera en un Vocal.

El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en (C/ Nuevo Mercado S/N 18640 Padul), de la que dará conocimiento a la Agencia Andaluza del Agua.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo pidan dos Vocales.

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 8º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales según lo soliciten, al menos dos Vocales.

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituida en Junta General.

- - - - -

ARTICULO 10º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Agencia Andaluza del Agua, mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

ARTICULO 11°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- h) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- j) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- k) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- l) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- ll) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la

Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Economía y Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Organos del propio Ministerio.

- m)** Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la propia Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
- n)** Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 12º.- Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a)** Poner en conocimiento de la Agencia Andaluza del Agua su constitución y renovación bienales.
- b)** Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- c)** Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.
- d)** Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- e)** Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- f)** Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13°.- Son atribuciones específicas del Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO -CONTRADOR

ARTICULO 14°.- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

ARTICULO 15°.- Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.

ARTICULO 16°.- El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo cada tres meses, con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17°.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en el Banco o Caja de Ahorros que se determine.

ARTICULO 18°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de estas Ordenanzas el cargo de Tesorero-Contador puede ser retribuido, correspondiendo a la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijar la retribución que haya de percibir por el desempeño del cargo.

Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

DEL SECRETARIO (35)

ARTICULO 19°.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente.
- c) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.
- d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello o estampilla de la Comunidad.
- f) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

(27) Como se establece en el artículo 13 de las Ordenanzas el Secretario de la Comunidad es el mismo que el de la Junta de Gobierno pero, como se dice en la nota número 11 a dicho artículo pueden ser distintas personas. En el artículo 222 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se dice que puede ser Secretario de la Junta de Gobierno, cuando no es el mismo de la Comunidad, un Vocal de dicha Junta y por el plazo que se les señale, o persona ajena a la Junta de Gobierno y entonces la duración del cargo será por tiempo indeterminado, teniendo la Junta de Gobierno la facultad de suspender en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva.

En este caso de que el Secretario de la Junta sea distinto al de la Comunidad habrá de rectificarse el artículo 13 de las Ordenanzas e introducir en este Reglamento los artículos que reflejen si es Vocal o no de la Junta de Gobierno y en este caso las condiciones que ha de reunir y que pueden ser las mismas que las exigidas para el Secretario de la Comunidad. Asimismo se reflejará las facultades de la Junta de Gobierno de suspensión de funciones en el cargo y fijación de las retribuciones que se le pueden abonar en su caso.

ARTICULO 20°.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 21°.- El Personal Subalterno de la Comunidad será nombrado y, en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho Personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

Las condiciones de contratación, retribuciones, etc., de todos los empleados de la Comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo, a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

Padul a 31 de Octubre del 2.009

EL SECRETARIO,

V° B°
EL PRESIDENTE,

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

DE

LA COMUNIDAD DE REGANTES DE

ARTICULO 1°.- El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, con las competencias y atribuciones señaladas en el capítulo IV de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el día siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente, que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 2°.- El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTICULO 4º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTICULO 5º.- Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

ARTICULO 6º.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí, o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

ARTICULO 8º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 9º.- El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, previa comunicación al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

ARTICULO 10º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con cinco días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al partícipe interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieren escribir o a petición del que la lleve, si aquellos se negaren a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, sin considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 11º.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, estas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia y día, hora y lugar del juicio.

ARTICULO 12º.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir circunstancia que en su

caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los Vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda, con la anticipación debida.

ARTICULO 13°.- Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:

- a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas éstas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.
- b) Si el denunciante alega haberse producido daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aún, se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la tasación. Practicada ésta, se entregará su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y este citará reanudar el juicio en la forma antes dicha.
- c) Si para aclarar los hechos o fijarlos con la debida precisión considera el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento, volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes expuesta.

ARTICULO 14°.- Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y, seguidamente, el denunciante expondrá verbalmente los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida y alegará también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un Guarda, regador o acequero oficial de la Comunidad, sus manifestaciones harán fe y no necesitan prueba alguna.

A continuación será oído el denunciado personalmente, quien expondrá de forma verbal cuando crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario, suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron y tasados los daños y perjuicios, si se ocasionaron, los miembros del Jurado se retirarán a otra habitación, o en su defecto, en la misma, y, privadamente, deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si el Jurado considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

ARTICULO 15°.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V° B° del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presentó la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTICULO 16°.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 17°.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 18°.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos y agotarán la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el propio Jurado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTICULO 19°.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 20°.- El Presidente de Jurado comunicará al denunciado, por escrito y en un plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando la parte que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. También se le notificará que el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo máximo de ocho días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios a que, en su caso, haya sido condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua.

ARTICULO 21°.- De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, esta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallo dictado en la fecha que corresponda. Este

recibo será firmado por el Tesorero-Contador y llevará el V° B° del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

ARTICULO 22°.- Una vez recibida las sanciones, se ingresarán en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto.

Posteriormente, el tesorero-contador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los partícipes perjudicados la parte que le corresponda.

ARTICULO 23°.- Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Padul a 31 de Octubre del 2.009

EL SECRETARIO,

V° B°
EL PRESIDENTE,

El presente proyecto de Ordenanzas y Reglamentos han sido aprobados definitivamente en Junta General de partícipes de fecha 30 de Octubre del 2009 y expuestos a información pública en el Eximo Ayuntamiento del Padul y en la sede de esta comunidad, durante el plazo reglamentario y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de

Padul a 31 de Octubre del 2.009

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

• O B S E R V A C I O N E S

Estos modelos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos de Comunidad de Usuarios o Regantes, son, pura y simplemente una adaptación de los aprobados por Real Orden de 25 de Junio de 1.884 a la legislación vigente (Real Decreto

Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.) El resto de las ligeras variaciones introducidas son consecuencia de las circunstancias presentes y experiencia adquirida del funcionamiento de las Comunidades de Regantes, así como de la adaptación de algunos artículos a la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la impugnación de los respectivos acuerdos y fallos y régimen de los Organos Colegiados.

Como se indica en algunas de las notas que figuran al pié del articulado, estos modelos están redactados pensando en las Comunidades de Regantes, pero son perfectamente adaptables a cualquier otra Comunidad de Usuarios de las aguas o de aprovechamiento del dominio público hidráulico.

Algunos de los artículos, como se indica en las notas correspondientes, pueden concretarse en su redacción ya que estos modelos se han hecho pensando en los aprovechamientos de aguas en general, sin especificarse si se trata de aguas superficiales o subterráneas y las distintas obras de cada uno de ellos.

Se hace la observación, fundamental, que se trata solamente de unos modelos, no obligatorios para los usuarios de las aguas o de otro tipo del dominio público hidráulico quienes podrán redactarlos y darles la estructura que estimen conveniente, pero siempre ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas, Título IV, Capítulo IV, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Capítulo IV del Título II.

Tampoco son vinculantes para este Organismo.

Finalmente se indica que las Ordenanzas y Reglamentos, con la diligencia de su aprobación definitiva en Junta General y de su exposición al público, habrán de presentarse en **triplicado ejemplar.**

**INDICE DE LOS CAPITULOS DE ESTOS MODELOS DE ORDENANZAS
Y DE SUS PRINCIPALES ARTICULOS.-**

		Página

CAPITULO I	Constitución de la Comunidad.	1
	Organos Comunitarios, artº 11	3
	Cargos Comunitarios, artº 12 y sgs.....	3
	Régimen electoral, artº 18	4
	Moción de censura, artº 19	5
	Del Presidente de la Comunidad, artº 20.	5
	Del Secretario, artº 23 y sgs.	6
CAPITULO II	De la Junta General	7
	Atribuciones, artº 27	7
	Convocatoria, artº 29	8
	Participación, artº 31	8
	Régimen de los acuerdos, artº 35	10
CAPITULO 111	Junta de Gobierno	11
	Composición, artº 38	11
CAPITULO IV	Jurado de Riegos	12
CAPITULO V	De las obras y bienes de la Comunidad...	13
CAPITULO VI	De uso de las aguas	15
CAPITULO VII	Del padrón de Usuarios.	16
CAPITULO VIII	Faltas, sanciones e indemnizaciones.....	17
CAPITULO IX	Disposiciones generales.	19
CAPITULO X	Disposiciones transitorias.	20
=====		
REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO		24
	Atribuciones, artº 11	23
	Del Presidente	25
	Del Tesorero-Contador	26
	Del Secretario	26
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS		29